



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

---

---

**Trascendencia jurídica de la celebración del  
Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales del Cirujano Dentista**

**TRABAJO TERMINAL ESCRITO DEL DIPLOMADO  
DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL QUE PARA  
OBTENER EL TÍTULO DE**

**CIRUJANA DENTISTA**

*Presenta:*

**Ana María Martínez Galicia**

**Director: C.D. Hernán René Guerra Montenegro**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. R. Guerra Montenegro'.

**MÉXICO, D.F.**

**2005**

m343716

### *A mis padres*

*Por permitirme compartir con ellos mis triunfos y fracasos, por brindarme un consejo en momentos difíciles, por su ejemplo y guía en la toma de mis decisiones, por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera profesional y sobre todo, por desear que llegara este momento tanto o más que yo.*

### *A Leonardo*

*Por permanecer en tu pensamiento a lo largo de esta carrera, por tus buenos deseos y por tenerte ahora, al término de ella. TE AMO.*

### *Al Director de Tesina*

*Por haber compartido conmigo sus conocimientos y experiencia profesional durante el diplomado de titulación, por su asesoría, tiempo y orientación; pero sobre todo por el empeño en la realización de este trabajo.*

### *A mi amiga*

*Mi cariño y gratitud a la Licenciada Verónica Guajardo Tsuchiya, Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; por su ayuda en la asesoría de este trabajo. Sin su acertada guía, reflexiones y consejos, reflejados en el transcurso del texto, habría sido muy difícil el buen término de este trabajo; por eso y por brindarme una amistad... Gracias.*

# ÍNDICE

## CAPÍTULO 1 MARCO CONCEPTUAL

	Pág.
<b>Definición y generalidades del contrato</b>	8
<b>El convenio y el contrato</b>	8
<b>La libertad en el contrato</b>	9
<b>Los elementos del contrato</b>	9
<b>El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales</b>	12
<b>Concepto</b>	12
<b>Clasificación</b>	12
<b>Características del contrato de prestación de servicios profesionales</b>	13
<b>Obligaciones del profesionista y del cliente</b>	14
<b>Del profesionista</b>	14
<b>Del cliente</b>	15
<b>Las causas de terminación del contrato</b>	16
<b>Terminación de las relaciones de trabajo previstas por la Ley Federal del Trabajo</b>	17
<b>Diferencias entre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el Contrato de Trabajo</b>	19

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO JURÍDICO**

	Pág.
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	22
<b>Ley General de Profesiones</b>	23
<b>Disposiciones Generales</b>	23
<b>De la Dirección General de Profesiones</b>	24
<b>Del ejercicio profesional</b>	25
<b>De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley</b>	26
<b>Artículos transitorios de los decretos de reformas a la presente Ley</b>	28
<b>Ley Federal del Trabajo</b>	29
<b>Principios Generales</b>	29
<b>Disposiciones generales</b>	29
<b>Salario</b>	30
<b>Código Civil para el Distrito Federal</b>	31
<b>Contratos</b>	31
<b>De la prestación de servicios profesionales</b>	32
<b>Nuevo Código Penal para el Distrito Federal</b>	34
<b>Lesiones</b>	34
<b>Peligro de contagio</b>	35
<b>Responsabilidad profesional y técnica</b>	36
<b>Usurpación de profesión</b>	36
<b>Abandono, negación y práctica indebida del servicio médico</b>	36

# **CAPÍTULO 3**

## **TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

	Pág.
<b>Propuesta de modelo de contrato de prestación de servicios profesionales para el Cirujano Dentista</b>	38

# **CAPÍTULO 4**

## **INSTANCIAS RESOLUTORIAS, EN CASO DE CONTROVERSA**

	Pág.
<b>Órganos No Jurisdiccionales- CONAMED</b>	44
<b>Facultades de la CONAMED</b>	45
<b>Organización</b>	47
<b>Procedimiento para la atención de quejas por parte de la CONAMED</b>	48
<b>Órganos Jurisdiccionales</b>	53
<b>CONCLUSIONES</b>	55
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	LVI
<b>GLOSARIO</b>	LVIII

# INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, la prestación de los servicios profesionales del Cirujano Dentista con los pacientes, ha sido llevada a cabo por simples acuerdos verbales, lo que en múltiples ocasiones, permite la inconformidad o el incumplimiento de las características pactadas para la realización del trabajo, por cualquiera de las partes que intervinieron en dicho acuerdo verbal.

El presente trabajo tiene como finalidad, mostrar la importancia y trascendencia que implica, la celebración de un contrato de prestación de servicios por parte de los profesionistas, específicamente el Cirujano Dentista; ya que el uso y costumbre nos aleja del conocimiento de las legislaciones que rigen nuestro país, y que permiten el desarrollo de nuestra profesión, con apego y bajo la protección de nuestras leyes.

Posteriormente, se establece el fundamento legal del contrato en general, en específico el relativo al de prestación de servicios profesionales, así como el que posee el ejercicio profesional; incluye tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a la Ley General de Profesiones, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil para el Distrito Federal y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

También se presenta una propuesta de un contrato de prestación de servicios profesionales que podría ser útil para el Cirujano Dentista, el cual se ha elaborado tomando en cuenta los requisitos elementales para la contratación y obligación de ambas partes. Esto con el fin de evitar al máximo problemas legales nacidos por un simple acuerdo verbal.

Por otra parte, es necesario abordar el tema de las instancias resolutorias en caso de existir conflicto de intereses entre los contrayentes, y este trabajo nos permitirá tener un panorama más amplio en cuanto a este tema se refiere.

Finalmente, es conveniente recordar que los acuerdos verbales, dejan al descubierto dentro del marco legal, a los prestadores de servicios profesionales, ojalá que el presente trabajo, permita abrir un surco en el que florezca la tranquilidad y confianza plena en el binomio paciente – profesionalista.

# **CAPÍTULO 1**

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **Definición y generalidades del contrato**

El contrato es la fuente ordinaria o normal de las obligaciones, que no está limitada a los bienes, sino que se extiende a las personas y a la familia, como por ejemplo, el matrimonio y la adopción. <sup>1</sup>

El actual Código Civil, reconoce la máxima importancia del contrato, al erigir los principios generales de los contratos nada menos que en las normas generales aplicables a toda clase de convenios y actos jurídicos.

Es oportuno estudiar al contrato, porque ha ido creciendo la opinión de que la noción y la utilidad del contrato tienden a desaparecer, por la prevalencia de los intereses sociales sobre los intereses individuales.

### **El convenio y el contrato**

El Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 1792 y 1793, distingue entre convenio y contrato, pues se considera a éste la especie y a aquél el género. <sup>2</sup>

#### **Definición de convenio**

Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

---

<sup>1</sup> Sánchez Medal, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Página 3.

<sup>2</sup> Sánchez Medal, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Página 4.

## **Definición de contrato**

Es el convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos.

## **La libertad en el contrato**

La libertad de contratar (para celebrar o no celebrar el contrato y para escoger a la persona con que se va a contratar) y la libertad contractual (en cuanto a la forma y contenido del contrato), siguen siendo principios admitidos por nuestro Código Civil.

Ahora bien, la libertad contractual, debe considerarse la regla, el límite y la excepción; y por lo tanto, como límite que es, para que tenga vigor, debe ser declarado expresamente.

## **Los elementos del contrato**

De tres clases son los elementos del contrato, como a continuación se precisan: elementos de existencia, validez y eficacia.<sup>3</sup>

### **Elementos de existencia**

Son dos los elementos que conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato, de manera que la ausencia de cualquiera de éstos, impide que haya contrato. Tales elementos son: **el consentimiento y el objeto.**

**A) El consentimiento** es la voluntad del deudor para obligarse, y exige que por parte del deudor haya:

---

<sup>3</sup> Sánchez Meda, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Página 25.

- a) Una voluntad real, misma que no existe en el infante, en el ebrio, en el hipnotizado, en el drogado o en el enfermo mental.
- b) Que la voluntad sea seria y precisa, toda vez que una promesa por juego o broma, no constituye la voluntad de obligarse.
- c) Que dicha voluntad se exteriorice, ya sea en forma expresa, verbal o escrita.
- d) Que la voluntad tenga un determinado contenido.

Para llegar al concurso de voluntades, ordinariamente hay negociaciones o tratos previos entre las partes, que discuten las cláusulas y los elementos del contrato, hasta llegar a un acuerdo. Asimismo, en esta etapa precontractual, debe actuarse de buena fe, ya que si se llegara a demostrar que dichos preliminares en una de las partes fueron, por diversión, entretenimiento o con el propósito de distraer a la otra parte e impedir que contratara con otra persona, podría incurrirse en un acto ilícito que ocasionaría responsabilidad.

**B) El objeto** directo o inmediato del contrato, conforme a su definición legal, es la creación o la transmisión de obligaciones o derechos, ya sean reales o personales; pero por una elipsis que viene desde el Código Napoleónico, se menciona como objeto de contrato lo que propiamente es el objeto de la obligación creada o transmitida por él.

## **Elementos de validez**

Son cuatro elementos que conjuntamente debe tener el contrato ya existente para no estar afectado de nulidad, de manera que la falta de alguno de éstos, provoca que el contrato resulte privado de efectos jurídicos. Tales elementos son:

1. La capacidad de las personas autoras del mencionado consentimiento.
2. La forma libre o la señalada por la ley para la expresión exterior de dicho consentimiento.
3. La ausencia de vicios del mismo consentimiento.
4. Que el objeto de referencia sea lícito, es decir, que no sea contrario al orden público ni a las buenas costumbres.

## **Elemento de eficacia**

Es el elemento que la ley requiere para que un contrato ya existente con todos los elementos de validez, pueda producir efectos jurídicos, ya sea en el propio patrimonio o sobre un patrimonio ajeno. Dicho elemento se denomina: **legitimación para contratar**, mismo que la ley exige en cada una de las personas que celebran un determinado contrato.

Es importante señalar que, la ausencia de alguno de estos elementos, provocaría la nulidad o inexistencia del contrato, asimismo, le restaría efectos jurídicos.

# El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

## Concepto

El contrato de prestación de servicios profesionales, es un contrato por virtud del cual una persona llamada profesional o profesor, se obliga a prestar un servicio técnico a favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución llamada honorarios u honorarios profesionales.<sup>4</sup>

## Clasificación

Se puede definir de la siguiente forma:<sup>5</sup>

- Bilateral:** Porque genera obligaciones para ambas partes contratantes.
- Oneroso:** Porque origina provechos y gravámenes recíprocos.
- Conmutativo:** Porque las prestaciones son ciertas y conocidas desde la celebración del contrato.
- Principal:** Porque su existencia y validez no dependen de la existencia y validez de otro contrato o de una obligación previamente existente.
- Consensual:** En oposición a formal, toda vez que la ley no exige una forma determinada para su validez.
- Intuitu personae:** En atención al profesional, toda vez que es elegido por sus cualidades personales y por tanto, no puede delegar su cargo.

---

<sup>4</sup> Zamora y Valencia, Miguel Ángel. CONTRATOS CIVILES. 9ª edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Página 343.

<sup>5</sup> Zamora y Valencia, Miguel Ángel. CONTRATOS CIVILES. 9ª edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Página 349.

## **Características del contrato de prestación de servicios profesionales**

- a) Como su nombre lo señala, es un contrato de prestación de servicios.
- b) Los servicios que se obliga a prestar el profesionalista son siempre actos técnicos y por regla general, actos materiales, como los que realiza el Cirujano Dentista.
- c) El profesionalista siempre actúa en nombre propio y obra por su cuenta al hacer ejercicio de su actividad profesional.

# Obligaciones del profesionista y del cliente

## Del profesionista

Las obligaciones a cargo del profesionista, pueden ser las siguientes:

- 1) Prestar el servicio, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos científicos y técnicos.<sup>6</sup>

En casos urgentes, los servicios deben prestarse a cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, si este último no dista más de 25 kilómetros del domicilio del profesionista.<sup>7</sup>

- 3) Guardar secreto sobre los asuntos que sus clientes le confíen, salvo los informes que deba proporcionar conforme a las leyes respectivas.
- 4) Erogar las expensas y gastos que sean necesarios para el desempeño del servicio profesional.
- 5) Llevar a cabo el trabajo encomendado en los términos y tiempos preestablecidos.
- 6) El profesional debe actuar con ética y realizar el trabajo que se le encomienda, con diligencia, pericia y buena fé.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Zamora y Valencia, Miguel Ángel. CONTRATOS CIVILES. 9ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Página 351.

<sup>7</sup> Zamora y Valencia, Miguel Ángel. CONTRATOS CIVILES. 9ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Página 350.

<sup>8</sup> Sánchez Meda, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 339.

## **Del cliente**

Las obligaciones por parte del cliente se reducen, esencialmente a las tres siguientes:

- 1) Pagar los honorarios que se hayan convenido.

No existe esta obligación cuando el profesionista carece de título y cédula profesional, legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones.

- 2) Reembolsar los gastos que hubiere erogado el profesionista.

Dichos gastos con los respectivos intereses legales desde el día en que se desembolsaron, a menos que tales erogaciones hubieran quedado expresamente incluidas en los honorarios convenidos con el profesionista.

- 3) Pagar al profesionista los daños y perjuicios que eventualmente se le hubieran causado con motivo de la prestación de servicio.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Sánchez Medal, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Página 341.

## Las causas de terminación del contrato

El contrato de prestación de servicios profesionales, está sujeto a las reglas generales de terminación de todos los contratos, mismas que son contempladas por el Código Civil de la entidad de que se trata.

Las causas pueden ser:

- 1) La conclusión del negocio encomendado al profesional.
- 2) La imposibilidad objetiva de seguir prestando el servicio, esto es, la muerte del cliente o del profesionista.<sup>10</sup>

En el caso de enfermedad, el profesionista deberá avisar con oportunidad al cliente, pues de lo contrario incurriría en daños y perjuicios. Asimismo, si el cliente sufriera alguna enfermedad, deberá hacerlo del conocimiento del profesionista y si existiera algún impedimento para hacerlo, apoyarse en algún miembro de su familia.<sup>11</sup>

- 3) El mutuo consentimiento de las partes.
- 4) La rescisión del contrato.

En caso de que el profesionista no prestara el servicio en forma personal y se apoyara en aprendices o pasantes de la carrera que se trate, podría haber rescisión del mismo, pudiendo existir eventual responsabilidad penal.

---

<sup>10</sup> Zamora y Valencia, Miguel Ángel. CONTRATOS CIVILES. 9ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Página 352.

<sup>11</sup> Sánchez Medel, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Página 343.

## **Terminación de las relaciones de trabajo previstas por la Ley Federal del Trabajo**

Dentro de este apartado estudiaremos, como ejemplo práctico, dos artículos que mencionan las causas por las cuales concluye el contrato de trabajo. Asimismo, compararemos éstas, con las del contrato de prestación de servicios profesionales.

**Artículo 53.** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La muerte del trabajador;
- II. La terminación de la obra o vencimiento del término...
- III. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; ...<sup>12</sup>

**Artículo 434.** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física, mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación del trabajo;...
- II. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva...;

---

<sup>12</sup> Borrell Navarro, Miguel. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Sista, S.A. de C.V. México. 1997. Página 10.

III. El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.<sup>13</sup>

De lo anteriormente expuesto, cabe destacar que las causas de terminación laboral, contenidas en el artículo 53 de la supracitada Ley, son semejantes a las causas que originan la conclusión del contrato de prestación de servicios profesionales. Asimismo, dentro del contrato de trabajo, se utiliza el término "trabajador", que para efectos del contrato de prestación de servicios profesionales, éste cambia por "cliente".

El artículo 434 del mismo ordenamiento, hace referencia, tanto al patrón como a la empresa. Ahora bien, la muerte del patrón no es la única causa, también el quiebre de la empresa y el agotamiento de la materia, influyen en la conclusión.

El contrato de trabajo termina con la muerte, tanto del patrón como del trabajador, en el contrato de prestación de servicios profesionales, concluye con la muerte del "profesionista" o del "cliente".

---

<sup>13</sup> Borrell Navarro, Miguel. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Sista, S.A. de C.V. México. 1997. Página 71.

# Diferencias entre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el Contrato de Trabajo

Antes de comenzar con este tema, se citarán algunas definiciones que nos ayudarán a comprender mejor estas diferencias.

**Trabajo:** Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. <sup>14</sup>

**Salario:** Retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. <sup>15</sup>

**Honorarios:** Es la retribución que se da por un trabajo en una profesión determinada. <sup>16</sup>

Las diferencias entre ambos contratos son:

- 1) El trabajo y el servicio profesional deberán ser prestados en forma personal.
- 2) En materia laboral, el trabajo es subordinado, pero no es así en la relación contractual profesional.

La subordinación implica que el patrón se encuentra facultado para disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador conforme al desempeño del trabajo previamente convenido.

---

<sup>14</sup> Borrell Navarro, Miguel. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Artículo 8°. Editorial Sista, S.A. de C.V. México. 1997. Página 2.

<sup>15</sup> Borrell Navarro, Miguel. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Artículo 82°. Editorial Sista, S.A. de C.V. México. 1997. Página 13.

<sup>16</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Larousse. México. 1994.

El patrón tiene un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte del trabajador de manera permanente durante la jornada de trabajo, esto es, que le implica estar bajo la dirección del patrón o su representante.

- 3) El trabajador no requiere de preparación técnica y el profesionista sí requiere título.
- 4) El pago de un salario en una relación laboral y el pago de honorarios al profesionista.

En la relación laboral se da como prestación el pago de un "salario", mientras que en el contrato civil de prestación servicios profesionales consiste en el pago de una remuneración denominada "honorarios profesionales".

Los honorarios podrán exigirse independientemente del éxito o no del negocio o trabajo encomendado, salvo que las partes determinen lo contrario.

- 5) La prestación del trabajo se realiza en el domicilio del patrón, quien le proporciona al trabajador los medios para desempeñarlo, los que normalmente son propiedad de la empresa. La prestación del servicio profesional normalmente se realiza en el domicilio del profesional y con sus propios medios.
- 6) El contrato de trabajo se entiende, como regla general, por tiempo indefinido y el contrato de prestación de servicios profesionales, normalmente tiene un plazo o fecha de vencimiento.
- 7) La terminación del contrato de trabajo, está a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Al haber realizado un análisis comparativo entre ambos contratos, llegamos a la conclusión de que la relación que existe entre el profesionalista y el cliente, es una relación civil.

Esto significa, que el profesionalista se obliga por sí mismo y los actos técnicos los realiza por su cuenta y a su nombre, aún cuando se dan en provecho y beneficio del cliente, no siendo así en el contrato de trabajo, toda vez que siempre estará bajo el mandato de otra persona.

De las consideraciones anteriormente vertidas, se pone de manifiesto que existen diferencias importantes entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Sin embargo, en la práctica se confunden ambos.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO JURÍDICO**

En este capítulo, estudiaremos los artículos que tienen relación con el trabajo, el ejercicio profesional y con el contrato de prestación de servicios profesionales.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El **Artículo 5º Constitucional** precisa, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Asimismo, señala que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El mismo precepto señala, que la ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Pac, S.A. de C.V. México. 2004. Página 10.

# Ley General de Profesiones

Es importante señalar, que la Ley General de Profesiones establece las condiciones y requerimientos para poder ejercer una profesión, así como provee las sanciones y delitos en que se puede incurrir en caso de no ajustarse a tal ordenamiento.<sup>18</sup>

## Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1º.** Hace referencia al título profesional y al respecto lo señala como un documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios...

**Artículo 2º.** Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

**Artículo 3º.** Señala que toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

---

<sup>18</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/208.pdf>. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 22 de diciembre de 1993. LEY GENERAL DE PROFESIONES. Artículo segundo transitorio de los decretos de reformas.

**Artículo 5º.** Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

## **Capítulo IV. De la Dirección General de Profesiones**

**Artículo 21º.** Establece que la Dirección General de Profesiones es un órgano dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas.

**Artículo 22º.** La Dirección General de Profesiones, formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia, mismas que estarán integradas por un representante de la Secretaría de Educación Pública, uno de la Universidad Nacional Autónoma de México y uno del Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 23º.** En este artículo encontraremos algunas de las facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones, siendo las siguientes:

- I. Registrar los títulos de profesionistas.
- II. Llevar la hoja de servicios del profesionista cuyo título registre.
- III. Autorizar para el ejercicio de una especialización.

- IV. Expedir la cédula profesional correspondiente.
- V. Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión.
- VI. Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos.
- VII. Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente...

## **Capítulo V. Del ejercicio profesional**

**Artículo 24º.** Se entiende por ejercicio profesional... la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

**Artículo 33º.** El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido...

**Artículo 36º.** Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

## **Capítulo VIII. De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley**

**Artículo 61º.** Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

**Artículo 62º.** El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal vigente, que a la letra señala:

*“Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: ...II. Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5º Constitucional:*

- a) Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;*
- b) Realice actos propios de una actividad profesional;*
- c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista;*
- d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello; y*
- e) Con objeto de lucrar, sé una a profesionistas legalmente autorizados, con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional;”* <sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Código Penal Federal. 9ª. edición. Editorial Ediciones Fiscales Isef, S.A. México. 2004. Páginas 75 y 76.

**Artículo 63º.** Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

**Artículo 65º.** A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haberlo registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos.

**Artículo 68º.** La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

**Artículo 71º.** Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieren dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

**Artículo 73º.** Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

## **Artículos transitorios de los decretos de reformas a la presente Ley**

**SEGUNDO.** En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2º reformado, por mencionar algunos ejemplos, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son:

Arquitecto

Biólogo

**CIRUJANO DENTISTA**

Enfermera

Ingeniero

Licenciado en Derecho...

De lo anterior, podemos concluir que todo profesionista que desee ejercer libremente su profesión, tiene la obligación de apegarse a lo establecido por la Ley General de Profesiones, esto es, contar con título y cédula profesionales, que hayan sido legalmente expedidos por la Dirección General de Profesiones, ya que su falta equivale a:

- ☐ Sanción administrativa (multa).
- ☐ Sanción civil (pérdida de honorarios)
- ☐ Sanción (penal), como un delito de usurpación de profesión.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Sánchez Medel, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Página 337.

# Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, rige las relaciones de trabajo que están comprendidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del que se desprende que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.<sup>21</sup>

## Título Primero - Principios Generales

**Artículo 4.** No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión... siendo lícitos.

**Artículo 8.** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

**Artículo 10.** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

## Título Segundo - Relaciones Individuales de Trabajo

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 20.** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere este párrafo y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

---

<sup>21</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Pac, S.A. de C.V. México. 2004. Página 141.

**Artículo 21.** Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

**Artículo 31.** Los contratos y relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

## **Título Tercero - Condiciones de Trabajo**

### **Capítulo V. Salario**

**Artículo 82.** Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.<sup>22</sup>

Para concluir con este tema, cabe destacar que la Ley Federal del Trabajo consigue el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Asimismo, establece que el trabajo es un derecho y un deber sociales, que no se puede impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a cierta profesión.

Ahora bien, la relación de trabajo debe hacerse constar por escrito, en la cual se especifique si es por tiempo determinado o indeterminado, así como se establecerá el salario que pagará el patrón, tomando en cuenta la cantidad y calidad del trabajo.

---

<sup>22</sup> Borrell Navarro, Miguel. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Sista, S.A. de C.V. México. 1997. Páginas 1, 2, 4, 5 y 13.

# Código Civil para el Distrito Federal

El Código Civil del Distrito Federal, se encarga de regular las relaciones que existen entre los particulares.

El Código Civil sigue el plan romano-francés para la ordenación de las materias, su contenido se divide en cuatro Libros, que comprenden las materias de Personas, Bienes, Sucesiones y Obligaciones; en los que se establecen los principios generales que constituyen la teoría de esta Ley.<sup>23</sup>

Para los fines de este trabajo, se comentará acerca del Libro Cuarto, que engloba los derechos y obligaciones que genera la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales.

## Libro Cuarto – De las Obligaciones

### Título Primero – Fuentes de las Obligaciones

#### Capítulo I. Contratos

**Artículo 1793.** Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

**Artículo 1794.** Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento; y
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

---

<sup>23</sup> Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª. edición. México. 2003. Páginas 269, 270, 275, 386 y 387.

**Artículo 1795.** El Contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo a o fin sea ilícito; y
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

**Artículo 1836.** El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

## **Título Décimo - Del Contrato de Prestación de Servicios**

### **Capítulo II. De la prestación de servicios profesionales**

**Artículo 2606.** El que presta y el que recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos...

**Artículo 2607.** Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo conjuntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados... y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado...

**Artículo 2608.** Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

**Artículo 2610.** El pago de honorarios... se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos...

**Artículo 2613.** Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo...

**Artículo 2614.** Siempre que un profesionista no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad.

**Artículo 2615.** El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

Por lo que respecta a este tema, como lo hemos visto anteriormente, celebrar un contrato genera derechos y obligaciones para ambas partes, mismas que tendrán que estar conscientes que tanto la validez, como el cumplimiento de éste, no se puede dejar al libre albedrío de uno de los contratantes.

# Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

El Nuevo Código Penal hace responsable al profesional de la Medicina así como al que ejerce alguna de las ramas que de ésta se desprenden, por abandono, negación o práctica indebida del servicio médico.<sup>24</sup>

## **Título Primero – Delitos contra la vida y la integridad corporal Capítulo II. Lesiones**

**Artículo 130.** Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días de multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
- VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de

---

<sup>24</sup> Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª. edición. México 2003. Páginas 30, 31, 48, 49, 58, 125, 126 y 127. REFORMAS APARECIDAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 17 DE ENERO DE 2005.

- una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y
- VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

## **Título Tercero – Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas**

### **Capítulo II. Peligro de contagio**

**Artículo 159.** Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se le impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días de multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

Ahora bien, cabe destacar que de acuerdo a lo que establece el artículo 76 de la presente ley, referente a la punibilidad de los delitos culposos, estos artículos se sancionan como delitos culposos, imponiendo además de la pena y medidas de seguridad asignadas por la ley; la suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

## **Título Vigésimo Segundo – Delitos cometidos en el ejercicio de la profesión**

### **Capítulo I. Responsabilidad profesional y técnica**

**Artículo 322.** Los profesionistas... serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión...

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

### **Capítulo II. Usurpación de Profesión**

**Artículo 323.** Al que se atribuya públicamente el carácter de profesionista sin tener título profesional, u ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios, sin tener autorización para ejercerla en términos de la legislación aplicable, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

### **Capítulo III. Abandono, negación y práctica indebida del servicio médico**

**Artículo 326.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multas al médico que:

- I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o
- III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que, los profesionales que cometan alguno de estos delitos, se les aplicará, además de las penas previstas, la suspensión del ejercicio profesional, la inhabilitación y la destitución, según corresponda. Asimismo, la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, sí obliga y compromete al Cirujano Dentista para no incurrir en alguna de las faltas antes mencionadas.

Finalmente, no celebrarlo implica que las instancias encargadas de recibir la queja por parte del paciente, tengan mayores elementos para establecer la responsabilidad del prestador del servicio, toda vez que al momento de recibir una queja, se le pedirá al profesionalista, acreditar con todos los documentos necesarios para valorar su actuación profesional y eximirlo de toda responsabilidad penal.

## CAPÍTULO 3

# TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

### Propuesta de modelo de contrato de prestación de servicios profesionales para el Cirujano Dentista

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran, por una parte la Cirujano Dentista, \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo se le denominará "profesionista" y por la otra \_\_\_\_\_ a quien se le denominará "cliente", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

##### DEL CLIENTE:

**PRIMERA.-** Que es una persona física y cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Que es de nacionalidad \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, teléfono (s) \_\_\_\_\_.

**TERCERA.-** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ ubicado \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

**CUARTA.-** Que en este acto se identifica con credencial de elector número de folio \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral.

**QUINTA.-** Que su registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_.

**SEXTA.-** Que manifiesta que no padece enfermedad grave en período infectante y que ponga en peligro de contagio la salud del profesionista.

**SÉPTIMA.-** Que goza de buena salud.

**OCTAVA.-** Que dispone de los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 2610 del Código Civil, que señala: *"El pago de los honorarios, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos"*

**NOVENA.-** Que requiere la prestación de los servicios profesionales consistentes \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

#### **DEL PROFESIONISTA:**

**PRIMERA.-** Que cuenta con título profesional expedido por \_\_\_\_\_, con cédula profesional número \_\_\_\_\_, expedida por la Dirección General de Profesiones, que lo acredita para ejercer la carrera de Cirujano Dentista.

**SEGUNDA.-** Que es de nacionalidad mexicana.

**TERCERA.-** Que cuenta con capacidad técnica y legal para contratar.

**CUARTA.-** Que reúne las condiciones técnicas, económicas y especializadas para obligarse a la prestación de los servicios profesionales, objeto de este contrato.

**QUINTA.-** Que manifiesta que no padece enfermedad grave en período infectante y que ponga en peligro de contagio la salud del cliente.



concepto del 15% del impuesto al valor agregado; lo que da un total de \$\_\_\_\_\_ (Cantidad con número y letra 00/100 MN); misma que será cubierta en cada una de las consultas, hasta su liquidación.

**TERCERA.-** El cliente se obliga a pagar al profesionista las cantidades acordadas en la cláusula anterior, en el domicilio del profesionista.

**CUARTA.-** El monto total del tratamiento, estará sujeto al tipo de cambio del dólar, previa notificación verbal al cliente.

**QUINTA.- Vigencia o plazo de ejecución.-** El profesionista se obliga a iniciar las actividades objeto de este contrato, el día \_\_\_\_\_ y a terminarlas a más tardar el día \_\_\_\_\_, pudiendo darlo por terminado anticipadamente por las partes, previo convenio de terminación que celebren al respecto.

**SEXTA.-** El profesionista no será responsable en caso de que el cliente no asista puntualmente o cancele sus citas, ocasionando con esto, que se prolongue el tratamiento.

**SÉPTIMA.-** El profesionista será responsable hacia la persona a quien sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2615 del Código Civil para el Distrito Federal.

**OCTAVA.-** El cliente será el único responsable por el daño que sufran los trabajos realizados al hacer caso omiso a las indicaciones del profesionista, una vez que haya abandonado el consultorio dental.

**NOVENA.-** El cliente se obliga a pagar al profesionista el costo adicional que genere la repetición de dichos trabajos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

**DÉCIMA.- Relaciones laborales.-** El profesionista se constituye como patrón del personal que llegara a ocupar con motivo de los servicios profesionales de

este contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social.

**DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, el profesionista podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral, sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las causas que en forma enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- a) Por incumplimiento del cliente de cualquier estipulación contenida en este contrato. La rescisión se hará sin perjuicio de otras acciones para lograr la reparación de los daños y perjuicios que por el incumplimiento del cliente, se llegaran a causar al profesionista.
- b) Por muerte del profesionista o del cliente.
- c) Si resultara falsa alguna declaración.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión.-** El profesionista podrá, previa notificación por escrito al cliente y con 15 días naturales de antelación, suspender temporalmente, todo o en parte, la prestación del servicio contratado, sin que ello implique su terminación definitiva.

**DÉCIMA TERCERA.- Interpretación, cumplimiento y jurisdicción.-** Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de buena fe y con su voluntad exenta de dolo, por lo que se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En caso de controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este instrumento, las partes convienen voluntariamente y desde ahora someter dicha inconformidad, a consideración de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), o a las leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal; lo firman al calce y al margen por duplicado, los que en él intervienen como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**POR "LA PROFESIONISTA"**

**POR "EL CLIENTE"**

---

**Cirujano Dentista**

---

**Nombre y firma**

## **CAPÍTULO 4**

### **INSTANCIAS RESOLUTORIAS, EN CASO DE CONTROVERSA**

Una de las instancias encargadas de recibir y resolver quejas en contra de los prestadores de servicios médicos, entre los que se encuentran los Cirujanos Dentistas, es la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).

#### **Órganos No Jurisdiccionales - CONAMED**

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creada a instancias del Presidente de la República mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, cuya misión es: **propiciar las relaciones sanas entre los profesionales de la salud y sus pacientes**, tanto en el ámbito público como en el privado; actuando con imparcialidad, objetividad, confidencialidad y respeto mediante la gestión, la conciliación y el arbitraje, para ser un factor de éxito y confianza en los servicios de salud en México.<sup>25</sup>

El artículo primero de su Decreto de Creación, otorga a la CONAMED "autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos", lo que significa que en la resolución de controversias por prestación de servicios médicos, la CONAMED actúa con entera libertad, sin sujetarse a instrucciones de cualquier autoridad.

---

<sup>25</sup> <http://www.conamed.gob.mx/faq.htm>.

Tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Titular del Ejecutivo Federal a emitir disposiciones reglamentarias en aquellas materias de su competencia.

La existencia de la CONAMED obedece a la petición de la sociedad, con el fin de contar con una instancia a la cual puedan acudir tanto usuarios como prestadores de servicios médicos, que genere confianza de ser un organismo en el que se analizan las quejas con estricta imparcialidad, respeto, actitud de servicio, trato amable, confidencialidad, honestidad, calidad en las acciones y trabajo en equipo. Además, la CONAMED cumple una doble función de orientación y gestión, al brindar atención y asesoría, tanto a usuarios como a prestadores de servicios, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud.

Actualmente, cualquier irregularidad o posible negligencia que los usuarios de servicios médicos atribuyen a las instituciones públicas de salud en el país, es competencia de la CONAMED.

## **Facultades de la CONAMED**

La CONAMED está facultada para conocer de controversias suscitadas por la prestación de servicios médicos, actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio o probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario. Esto es, lograr una óptima resolución de conflictos con eficiencia y satisfacción de usuarios e influir en la mejoría de la práctica de la medicina. Por otra parte, la CONAMED también puede actuar de oficio en cuestiones de interés general relacionadas con su esfera de competencia; es decir, en

asuntos vinculados con la prestación de servicios médicos, y de igual manera, goza de facultades para coadyuvar con las autoridades de impartición y procuración de justicia cuando solicitan la emisión de dictámenes médicos.

Otras facultades son aprobar y expedir el Reglamento Interno de Procedimientos para la atención de quejas; nombrar y remover a los Subcomisionados; analizar y en su caso, aprobar el informe que rinda anualmente el Comisionado al Titular del Ejecutivo y, evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión.

Los médicos o cualquier otro prestador de servicios médicos NO pueden presentar una queja en contra de un paciente en la CONAMED, conforme a lo establecido por el artículo cuarto fracción II del Decreto de Creación; la CONAMED está facultada para *"recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos..."*, lo que limita a los prestadores a presentar quejas y a la CONAMED a recibirlas.

Por otra parte, la CONAMED también está facultada para denunciar la comisión de posibles delitos relativos a la práctica profesional por parte de quienes no cuentan con autorización de la SEP para ejercitar la actividad profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º fracción XII, la CONAMED está facultada *para "orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional"*.

De lo anterior se deduce que, cuando de una queja se desprenda que una persona está ejerciendo la práctica profesional sin título, debe orientarse al quejoso para presentar denuncia ante las autoridades de procuración de

justicia, a efecto de que se integre la averiguación previa del caso, por la comisión del delito de usurpación de profesión.

## **Organización**

La autoridad máxima dentro de la CONAMED es el Consejo, mismo que está integrado de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto de Creación, por diez Consejeros y el Titular de la Comisión quien lo preside. Se trata de distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria profesional, entre quienes se contarán a los Presidentes de las Academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía.

La CONAMED está organizada administrativamente de la siguiente manera:

El Comisionado Nacional es el Titular de la CONAMED. Para auxiliarlo en la gestión, cuenta con dos Subcomisiones, la "A" encargada de los asuntos de naturaleza sustantiva y la "B" con atribuciones de apoyo y seguimiento.

A la Subcomisión Nacional "A" están adscritas las tres áreas sustantivas: la Dirección General de Orientación y Gestión; la Dirección General de Conciliación, y la Dirección General de Arbitraje, que tienen a su cargo, respectivamente, la recepción de quejas, la función conciliadora y la resolución de quejas mediante arbitraje.

En la Subcomisión Nacional "B" están las áreas de apoyo: la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal; la Dirección General de Enseñanza e Investigación y la Dirección General de Promoción y Difusión.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> <http://www.conamed.gob.mx/index.php>.

## **Procedimiento para la atención de quejas por parte de la CONAMED**

La CONAMED no es ningún Tribunal, puesto que no tiene las características propias de los órganos estatales encargados de impartir justicia; sólo conoce de las controversias cuando ambas partes involucradas en un conflicto derivado de la prestación de un servicio médico, están de acuerdo en que la Comisión resuelva sus diferencias, ya sea mediante la conciliación o por medio del arbitraje, por lo que, si alguna de las partes no manifiesta su voluntad para que la CONAMED conozca del asunto, éste deberá resolverse ante los Tribunales del Estado de que se trata.

Cualquier queja que se presente en la CONAMED es analizada por un médico y un abogado, lo que limita la posibilidad de que, sin elementos de prueba, un usuario pueda hacer valer su inconformidad de manera dolosa.

Los mecanismos más representativos que utiliza la CONAMED para resolver controversias derivadas de las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos son: la orientación, gestión, conciliación y el arbitraje; donde en el primero, existe la figura de la gestión, en el cual la mayoría de las veces basta una llamada telefónica para solucionar la inconformidad en contra del prestador del servicio. Además, uno de los principios es, garantizar a las partes la imparcialidad y confidencialidad necesarias, para que se resuelva su controversia sin la necesidad de acudir a los Tribunales del Estado, a través del proceso arbitral que es la conciliación o el arbitraje.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> <http://www.mexmagico.com/conamed.htm>.

Para que la CONAMED inicie la investigación de una queja, es suficiente que la presunta irregularidad en la prestación del servicio haya sido presentada por escrito y firmada por el usuario o promovente; o bien, realizarla ante los servidores públicos de la Comisión, quiénes la redactarán y presentarán al compareciente para su firma, siendo necesario que acredite su legitimidad e interés jurídico, de la presunta irregularidad que le atribuye al prestador del servicio, mediante documentos tales como resultados clínicos, recetas y de ser posible, con notas médicas o incluso con resumen médico o expediente clínico.

Con posterioridad, si la queja es admitida, la CONAMED evalúa todos los elementos aportados por el médico, y si no encuentra fundamento para tener por ciertas las irregularidades señaladas por el quejoso, se lo hará saber a las partes en la audiencia de conciliación.

La queja puede ser presentada por cualquier persona que, bajo protesta de decir verdad, manifieste la imposibilidad del afectado para presentarse a la Comisión, la queja deberá presentarse, preferentemente por quienes tengan interés jurídico en la controversia, como pueden ser los familiares directos del afectado.

También pueden enviarse por correo, cuando la posible irregularidad del servicio haya ocurrido en alguna de las entidades federativas, debiendo acompañar a su escrito copia de identificación del quejoso y de los documentos que avalen su inconformidad.

Ahora bien, una queja anónima no puede ser aceptada en virtud de que está de por medio la honorabilidad y buen nombre de un profesional de la

medicina, además de que para resolver una controversia por la prestación de un servicio, debe haber siempre dos partes que puedan conciliar sus diferencias.

La Comisión analiza los hechos de manera imparcial, confidencial y honesta y se cita a audiencia de conciliación para que las partes puedan conciliar sus diferencias. Si la parte quejosa no está de acuerdo con la explicación brindada por el prestador del servicio, se les propone pasar el asunto al arbitraje de la Comisión, a efecto de que resuelva en definitiva mediante la emisión de un laudo para lo cual, la CONAMED se auxilia de expertos en las especialidades médicas materia de la queja, o en su caso se le orienta sobre las instancias a las que puede acudir para resolver su inconformidad.

Cuando de los hechos narrados por el usuario, no se presume la existencia de alguna irregularidad en la prestación del servicio, se informa al quejoso la improcedencia de la misma y se le solicitan mayores elementos para valorar la actuación del médico. Si el quejoso manifiesta su imposibilidad para aportar elementos tales como el expediente clínico y señale la importancia del mismo para determinar la responsabilidad del médico, se solicitará al médico un informe y copia de tal expediente y de resultar improcedente el dicho del quejoso, así se le hará saber.

Si persiste la pretensión del quejoso y las partes aceptan someterse el arbitraje como medio para resolver sus diferencias, la CONAMED, con el apoyo de profesionales médicos de la especialidad en la materia de la controversia, resuelven lo conducente y emiten un laudo en el que se fundamenta el resultado del análisis del asunto sin responsabilidad para el prestador del servicio.

Ahora bien, cuando las partes se someten al arbitraje de la CONAMED, se emite un laudo que si bien en estricto derecho no es una resolución de carácter judicial por no ser la CONAMED autoridad judicial, sí tiene el carácter de pasar como juzgada, por lo que ante el incumplimiento por parte del prestador del servicio a las obligaciones consideradas en el laudo, el usuario tiene la posibilidad de acudir ante el Juez de la localidad para que proceda a su ejecución. Si por el contrario el laudo establece que no hay responsabilidad del prestador de servicios el usuario no podrá demandar ante los órganos jurisdiccionales.

En cuanto a los laudos emitidos por parte de la CONAMED, podemos señalar que: *"El laudo es una resolución que emite el árbitro para resolver una controversia planteada por las partes involucradas en un conflicto"*, mismo que está referido a irregularidades en la prestación del servicio médico. De esta manera, la resolución o laudo se emite en función de las pretensiones del quejoso, de tal manera que si éstas se refieren a aspectos de índole económica, el laudo resolverá la conducente y si la pretensión se refiere a cuestiones directamente vinculadas con la prestación del servicio, entonces el laudo se emitirá en ese sentido.

En términos de Ley, el laudo tiene el carácter de cosa juzgada por lo que ninguna autoridad jurisdiccional está facultada para revisar el fondo del asunto, es decir, la controversia no puede volverse a ventilar en los Tribunales, puesto que ya ha sido resuelta por un juez particular, en virtud de que las partes así lo decidieron y la Ley lo hace posible.

Finalmente y en conclusión de este tema, en cuanto a la adquisición de seguros de responsabilidad profesional como protección contra quejas impuestas ante la Comisión, en la actualidad existen compañías aseguradoras que en algunas ocasiones cubren los gastos derivados de la reparación del daño moral pero, no es necesario que un médico adquiriera un seguro con el fin de contar con asesoría jurídica para cuando se presente una queja en su contra, puesto que la CONAMED cuenta con los médicos y abogados capacitados para brindar la asesoría necesaria tanto al quejoso como al prestador del servicio médico.

## Órganos Jurisdiccionales

Los Juzgados, son las instancias resolutoras que conocen los casos en los que tanto el prestador del servicio como el afectado resuelven sus conflictos.

La finalidad de éstos es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el Juez. Cabe mencionar que el litigio, es el conflicto de intereses calificados por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro.<sup>28</sup>

Al tratarse de un convenio sobre una materia del orden civil, su firma es la manifestación expresa de que el usuario y el prestador del servicio médico asumen los compromisos pactados como expresión de sus voluntades y ante el incumplimiento, la parte afectada puede demandar su cumplimiento ante los Tribunales del Estado de que se trate.

Las controversias del orden civil, pueden resolverse por medio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de que se trate, y aunque es un trámite gratuito, se requiere la contratación de servicios profesionales de un Abogado, así como sujetarse a los plazos establecidos en la Ley y los adicionales derivados de las cargas de trabajo de los juzgados, lo que en ocasiones hace muy lento el proceso.

Como se mencionó anteriormente, si el afectado quisiera someter su caso a consideración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o del Estado de que se trate, tendría que:

---

<sup>28</sup> [http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/O/OrtizMarco\\_DerProcesalCivil.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/O/OrtizMarco_DerProcesalCivil.htm).

- I. Contratar un Abogado.
- II. Acordar la cantidad a erogar por concepto de la prestación del servicio profesional.
- III. Exponerle su caso.
- IV. El Abogado, realiza un escrito, en el que se narran los hechos que dan origen a la queja, para que posteriormente, el afectado lo firme bajo protesta de decir verdad.
- V. El Abogado presenta dicho escrito en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado que trata, en ese mismo momento, le indican el Juzgado de Primera Instancia que conocerá de su caso.
- VI. El escrito es canalizado a un Juzgado en materia Civil o Penal según sea el caso.
- VII. El Abogado regresa a los 8 días hábiles de haber entregado el escrito, para ser informado del estado que guarda el caso.
- VIII. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de que se trata, dicta un acuerdo en el que se señala la fecha y la hora en la que tendrá verificativo la audiencia de Ley.
- IX. Se notifica a las partes.
- X. A dicha audiencia deberán asistir ambas partes para exponer sus diferencias, ante el Secretario de Acuerdos.
- XI. El Secretario de Acuerdos, evalúa los hechos que dieron lugar a la supuesta irregularidad en la prestación del servicio y emite una resolución.
- XII. La resolución es analizada y estudiada por el Juez de la materia, mismo que estará en posibilidad de dictar sentencia.
- XIII. En caso de no existir irregularidad alguna por parte del prestador del servicio, se informa al quejoso la improcedencia de la queja.
- XIV. Si la queja resulta fundada, se impone la sanción o multa correspondiente al prestador del servicio profesional.

## CONCLUSIONES

En la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales siempre existirá un elemento principal y básico: "El título legalmente expedido."

La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio y no cuente con la cédula o autorización correspondientes, no tiene derecho a ejercer como tal y por supuesto no tiene derecho a cobrar honorarios.

Por otra parte, se puede plantear una propuesta en la que se invite a los profesionales, para que reciban permanentemente una capacitación para su ejercicio, que se sometan a exámenes periódicos, tanto de destreza y conocimientos, como de salud; esto en beneficio de su ejercicio profesional.

Asimismo, los profesionistas deben tener el compromiso de asistir a cursos tanto de especialización como de actualización, toda vez que es en beneficio de ellos mismos, de su ejercicio profesional y sobre todo, de sus pacientes.

En conclusión, creo que todos los Cirujanos Dentistas, debemos reflexionar sobre las implicaciones que conlleva ser un profesional de la Odontología, como vivir mejor nuestra vocación, tanto científica como humanamente y asumir la gran responsabilidad de ser un excelente profesionista, no sólo por la competencia técnica sino por la calidad humana y ética.

# FUENTES DE INFORMACIÓN

## **Libros**

Aguilar Carvajal, Leopoldo. CONTRATOS CIVILES. 3ª edición. Editorial Porrúa. México. 1982.

Rogina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, CONTRATOS. 4ª edición. Editorial Porrúa. TOMO IV. México. 1970.

Sánchez Medal, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 20ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004.

Treviño García Ricardo. LOS CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES. 5ª edición. Editorial MacGraw Hill. México. 1993.

Zamora y Valencia, Miguel Ángel. CONTRATOS CIVILES. 9ª edición. Editorial Porrúa. México. 2002.

## **Legislaciones**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 8ª edición. Editorial McGraw Hill. México. 2000.

Borrell Navarro, Miguel. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Sista, S.A. de C.V. México. 1997.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición. México. 2003.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. 9ª. edición. Editorial Ediciones Fiscales Isef, S.A. México. 2004.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición. México. 2003.

## **Diccionarios**

Cabanellas G., Alcalá Zamora. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. 15ª edición. Editorial Heliasta S.R.L. 1994.

Pallares, Eduardo. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Porrúa. México. 1996.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Larousse. México. 1994.

## **Páginas de Internet**

<http://www.conamed.gob.mx.faq.htm>. CONAMED.

<http://www.conamed.gob.mx/index.php>. CONAMED.

<http://www.mexmagico.com/conamed.htm>. CONAMED.

<http://www.bibliojuridica.org/libros.com>. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

[http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/0/OrtizMarco\\_DerProcesalCivil.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/0/OrtizMarco_DerProcesalCivil.htm). JUZGADOS CIVILES.

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/208.pdf>. LEY GENERAL DE PROFESIONES.

## GLOSARIO

Abandono:	Descuidar uno sus intereses u obligaciones.
Albedrío:	Facultad que posee el hombre de decidir y obrar por voluntad propia.
Alcance:	Significación, efecto o trascendencia de alguna cosa.
Anónimo:	Carta o papel sin firma en que, por lo común se dice algo ofensivo o desagradable.
Apego:	Afición o inclinación hacia una persona o cosa.
Arbitraje:	La acción y facultad de arbitrar y el juicio arbitra.
Arbitrar:	Juzgar, fallar, determinar como árbitro o arbitrador; o proceder el juez según su leal saber y entender.
Atribuir:	Aplicar, a veces sin conocimiento seguro, hechos o cualidades a alguna persona o cosa.
Audiencia:	Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrecen a un interesado en juicio o en expediente.
Avenencia:	Las juntas de avenencia tienen por objeto que el juez intervenga a fin de conciliar los intereses de las partes y obtener de ellas se hagan mutuas concesiones para poner fin al litigio.

Avenir:	Concordar o ajustar las partes discordes.
Bilateral:	Perteneciente o relativo a los dos lados, partes o aspectos que se consideran.
Conciliación:	La avenencia que sin necesidad de juicio de ninguna clase, tiene lugar entre las partes que disienten acerca de sus derechos en un caso concreto, y de las cuales una trata de entablar un pleito contra la otra.
Calce:	Pie de un documento.
Conciliar:	Componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.
Conciliación:	Acción y efecto de conciliar.
Contravenir:	Obrar en contra de lo que está mandado.
Controversia:	Discusión larga reiterada entre dos o más personas.
Delito:	Culpa, crimen, quebrantamiento de la Ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la Ley con pena grave.
Dictamen:	Opinión o juicio que se forma o emite sobre una cosa.
Difundir:	Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.
Diligencia:	Poner todos los medios para conseguir un fin.

Doctrina:	Enseñanza que se da para instrucción de alguno. Ciencia o sabiduría. Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc. sustentadas por una persona o grupo. Opinión que comúnmente profesan los más de los autores que han escrito sobre una misma materia.
Dolo:	Engaño, fraude, simulación. En los delitos, voluntad deliberada de cometerlos a sabiendas de su carácter delictivo.
Elipsis:	Figura de construcción, que consiste en omitir en la oración una o más palabras, necesarias para la recta construcción gramatical, pero no para que resulte claro el sentido.
Emitir:	Tratándose de juicios, dictámenes, opiniones, etc., darlos, manifestarlos por escrito o de viva voz.
Equidad:	Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.
Erigir:	Dar a una persona o cosa un carácter o categoría que antes no tenía.
Erogar:	Gastar el dinero.
Especie:	Conjunto de cosas semejantes entre sí por tener uno varios caracteres comunes.
Eximir:	Liberar a uno de una obligación o carga.
Expensas:	Gastos.

Fuero:	Tribunal que aplica las leyes.
Fundamento:	Apoyarse con motivos o razones eficaces o con discursos una cosa.
Gestión:	Acción y efecto de gestionar.
Gestionar:	Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera.
Gravamen:	Carga, obligación que pesa sobre alguien. Carga impuesta sobre un inmueble o sobre un caudal.
Honesto:	Recatado, pudoroso, recto, honrado, decente.
Honestidad:	Cualidad de honesto.
Ilícito:	No permitido legal o moralmente.
Imparcialidad:	Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, que permite juzgar o proceder con rectitud.
Impericia:	Falta de pericia.
Improcedencia:	Falta de oportunidad, de fundamento o de derecho.
Incurrir:	Construido con la preposición "en" y un sustantivo que signifique culpa, error o castigo, ejecutar la acción o hacerse merecedor de la pena expresada por el sustantivo.

Laudar:	Fallar o dictar sentencia el juez árbitro o el amigable componedor.
Laudo:	De laudar.
Legitimación:	Acción y efecto de legitimar.
Legitimar:	Probar o justificar la verdad de una cosa o la calidad de una persona o cosa conforme a las leyes.
Lícito:	Justo, permitido, según justicia y razón. Que es de la Ley o calidad debida.
Litigio:	Pleito, alteración en juicio. Disputa, contienda.
Multa:	Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado.
Negligencia:	Descuido, omisión. Falta de aplicación.
Obligación:	Aquello que alguien está obligado a hacer. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.
Oneroso:	Que ocasiona gasto.
Ostentar:	Mostrar o hacer patente una cosa.
Pericia:	Habilidad, cualidad del que es experto en alguna cosa.
Perjudicar:	Ocasionar daño o menoscabo material o moral.

Perjuicio:	Efecto de perjudicar.
Prevaricación:	Delito cometido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones.
Recíproco:	Igual en la correspondencia de uno a otro. Estar dispuesto a corresponder del mismo modo a un determinado comportamiento ajeno.
Rescindir:	Dejar sin efecto un contrato, obligación, etc.
Rescisión:	Acción y efecto de rescindir.
Resolución:	Acción y efecto de resolver o resolverse. Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.
Resolutoria:	Que tiene, motiva o denota resolución.
Retribución:	Recompensa o pago de una cosa.
Subordinado:	Dícese de la persona sujeta a otra o dependiente de ella.
Sucesión:	Entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otra.
Tenor:	Constitución u orden firme y estable de una cosa. Contenido literal de un escrito u oración.
Usurpar:	Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.